

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chipiona, a 16 de octubre de 2020. El Alcalde.

Nº 60.800

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

1.- Ampliación del artículo 36 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos del Ayuntamiento de San Roque, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36 : Plazo de la concesión.

El plazo de duración la concesión demanial será de veinte años, siendo susceptible de prórroga en los términos de la legislación contractual pública, sin que pueda exceder de cincuenta años la duración total.

No obstante lo anterior, se podrá establecer una duración de la concesión demanial por un año, prorrogable por otro más.”

2.-Añadir al artículo 58 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos del Ayuntamiento de San Roque. Añadir un nuevo párrafo, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 58:

Los artículos de venta autorizados en las unidades comerciales del Mercado de Abastos se ajustarán a los epígrafes siguientes:

1. Carnicería.- Toda clase de carne de buey, vaca, ternera, carnero, cerdo, oveja, cordero, cabrito, aves, caza menor, conejos, huevos, embutidos frescos elaborados artesanalmente con las carnes anteriores y despojos de ganado bovino, ovino y lanar, frescos o refrigerados.
2. Congelados y platos preparados.- Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse artículos alimenticios preparados en forma de precocinados, pasta para sopa, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y toda clase de productos alimenticios congelados.
3. Charcutería.-Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas.
4. Pescado fresco.- Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos, otros productos de la pesca y la acuicultura y de caracoles.
5. Salazones, aceitunas y encurtidos.- Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos y conservas.
6. Frutos secos.- Frutas y frutos secos de todas clases tales como almendras, avellanas, piñones cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.
7. Frutas y verduras.- Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, patatas y demás tubérculos, legumbres y cereales, frescas y refrigeradas.
8. Panadería y Pastelería. Todo tipo de pan y panes especiales, productos de pastelería, confitería, bollería y repostería, obleas y barquillos, caramelos, dulces, turrone, hojaldres, pastas, conservas en dulce, galletas, cacao y chocolate y sus derivados y sucedáneos de leche, productos lácteos y miel, helados, frutas en almíbar, en mermelada o en pasta, y su comercialización en envases de bisutería fina, porcelana o fantasía, así como en otro tipo de envases tales como muñecos de plástico o trapo.
9. Masa frita.- Masa fritas, con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
10. Productos dietéticos.- Alimentos que por su especial composición o por haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica, científicamente reglada, les hacen especialmente aptos para regímenes alimenticios de niños, enfermos, convalecientes o ancianos, siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondientes.
11. Floristería.- Semillas, abonos, flores y plantas naturales y artículos relacionados con la jardinería y la floristería.
12. Servicios especiales de cafetería y café bar.
13. Artículos no alimenticios, siempre que sean compatibles sanitariamente, con el fin de ofrecer una gama variada de productos que mejore las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento.”

San Roque a 5 de octubre de 2020. La Sra. Secretaria General del Ayuntamiento. Fdo.- Dª. Ana Núñez de Cossio.

Nº 60.915

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO BANDO DE ALCALDÍA

ALFONSO C. MOSCOSO GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que estando vacante la plaza de Juez de Paz de la localidad desde julio de 2020.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. Se deberá presentar la mencionada instancia en la cual se declara que se reúnen todas las condiciones establecidas en la normativa vigente para poder acceder al cargo convocado y en particular:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno ejercicio de mis derechos civiles.
- Ser residente en esta localidad, sede del Juzgado de Paz, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).
- No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Artículo 389).
- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado por delito doloso.
- No estar procesado o inculcado por delito doloso.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento. En Villaluenga del Rosario, a 2 DE OCTUBRE de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Alfonso C. Moscoso González

Nº 60.916

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2020-0584 de fecha 16 de octubre de 2020, las bases del proceso selectivo para la contratación de un trabajador/a social a tiempo parcial, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia de Cádiz.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria: BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN, CON EL CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL A TIEMPO PARCIAL, DE 1 PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE 1º.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es la contratación, en régimen de personal temporal a tiempo parcial, de un/a trabajador/a social (Grupo II) para los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, al amparo del Convenio de Colaboración que mantiene este Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Cádiz en materia de servicios sociales comunitarios.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición; el orden de colocación de cada aspirante será consecuencia de la puntuación obtenida en el proceso de selección. La modalidad de contrato es la de obra o servicio, sujeto al programa de referencia, regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo será a tiempo parcial. El horario de trabajo tendrá la flexibilidad suficiente para permitir el trabajo con las familias, en los casos requeridos, en horario de tarde.

2º.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD.

La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo dentro del plazo legalmente establecido procede a convocar las presentes pruebas selectivas. Las presentes Bases Específicas de las pruebas selectivas, así como la correspondiente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es>).

3º.- ASPIRANTES: REQUISITOS.

Para la admisión a la realización de las pruebas, los aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

Requisitos de Nacionalidad para la admisión a pruebas:

- Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o poseer la nacionalidad de cualquier otro estado a que venga obligado el Reino de España por acuerdos internacionales.
- Ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. También serán admitidos los descendientes de los nacionales de los estados antes indicados o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- Tener cumplida la edad de 16 años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser